

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/52/2014

Por el que se expiden los Lineamientos para la elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la fracción I, del apartado A, del artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

De la misma manera, la fracción II, del mismo apartado y precepto constitucional, marca que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones de las leyes.

- II. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán

a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el párrafo 16, del artículo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, menciona que los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.
- V. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII. Que este Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad, prevista por el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- IX. Que la fracción XIV, del artículo 2º, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

menciona que Versión Pública es el documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

- X.** Que el artículo 19 de la Ley invocada, ordena que el derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.
- XI.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el artículo 20, considera como información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:
- a. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública.
 - b. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
 - c. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México.
 - d. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones.
 - e. Por disposición legal sea considerada como reservada.
 - f. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los que de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado.
 - g. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.
- XII.** Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera

como información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- a. Contenga datos personales.
- b. Así lo consideren las disposiciones legales.
- c. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, como información pública.

- XIII.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 49 dispone, que cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.
- XIV.** Que el artículo 21, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México, señala que de acuerdo con lo que dispone el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los expedientes y documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberán clasificar parcialmente, señalando aquellas partes que para su publicidad deban omitirse a efecto de identificarlas. Asimismo, deberá reproducir la versión pública de los expedientes o documentos en caso de recibir una solicitud respecto de los mismos, al organizar sus archivos o en cualquier momento que lo solicite la Unidad de Información del Instituto Electoral del Estado de México.
- XV.** Que una vez que fueron analizados por este Consejo General, los Lineamientos para la elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral del Estado de México, se advierte que tienen por objeto establecer el procedimiento a seguir para elaborar las versiones públicas de documentos o expedientes con partes o secciones clasificadas que los Servidores Públicos Habilitados entregarán a la Unidad de Información de este Instituto para atender solicitudes de acceso a información pública o acceso a datos personales, por lo cual resulta procedente su aprobación, para su consecuente aplicación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 175, 182 párrafos cuarto y séptimo y 184 del Código

Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expide el siguiente Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se expiden los Lineamientos para la elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos aprobados por el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintitrés de septiembre de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RÚBRICA)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA)**

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento a seguir para elaborar las versiones públicas de documentos o expedientes con partes o secciones clasificadas, que los Servidores Públicos Habilitados entregarán a la Unidad de Información para atender solicitudes de acceso a información pública o acceso a datos personales.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

- I. SAIMEX: al Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son obligatorias para todos los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de México, en la elaboración de versiones públicas para atender solicitudes de acceso a información pública y solicitudes de acceso a datos personales.

CAPÍTULO II DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Artículo 4. Cuando para la atención de una solicitud de acceso a información pública o de acceso a datos personales, el documento o expediente que satisfaga la solicitud contenga partes o secciones reservadas o confidenciales de acuerdo a lo previsto en los artículos 20 y 25 de la Ley, los Servidores Públicos Habilitados, elaborarán versiones públicas, en donde señalen las partes o secciones que fueron eliminadas.

Artículo 5. La información pública no podrá omitirse de las versiones públicas. Tampoco podrá omitirse el nombre de los servidores públicos en los documentos, ni sus firmas autógrafas.

SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS

Artículo 6. Si el documento se posee únicamente en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre la fotocopia deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo I.

Artículo 7. Si la versión pública debe entregarse en medio electrónico, ya sea a través del SAIMEX, correo electrónico o medio óptico, el Servidor Público Habilitado deberá escanear la fotocopia sobre la cual se eliminó la información para entregar el documento al solicitante.

En caso de que la entrega de la información sea en copia simple, el Servidor Público Habilitado deberá fotocopiar nuevamente el documento en donde se eliminó la información para que sea la última fotocopia la que se entregue al solicitante.

Artículo 8. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse la palabra “Eliminado” y señalar si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

Artículo 9. En el sitio en donde se haya hecho la eliminación, deberá señalarse el fundamento legal para ello, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la clasificación.

Artículo 10. En el lugar en donde se haga la eliminación, deberá insertarse una breve motivación de la clasificación. De no ser técnicamente factible, se deberá anotar una referencia (numérica o alfanumérica) junto al fundamento legal indicado, a un lado de cada eliminación, para posteriormente adjuntar la motivación respectiva en donde el documento lo permita o en un documento distinto, referenciado a las partes eliminadas.

SECCIÓN II DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Artículo 11. Cuando el documento se posea en formato electrónico editable, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre éste se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. Lo anterior de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo II.

Artículo 12. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra “Eliminado” y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s). Posteriormente, se hará la impresión del documento respectivo independientemente de la modalidad de entrega.

En caso de que las partes o secciones eliminadas puedan ser borradas completamente del documento electrónico, no será necesaria su impresión; bastará con guardarlo en formato *pdf* una vez borrada la información clasificada e insertada el cuadro de texto.

Artículo 13. Dentro del cuadro de texto mencionado en el artículo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo.

Artículo 14. En el lugar del documento en donde se haga la eliminación, deberá incluirse una breve motivación de la clasificación. Si la motivación no cabe dentro del cuadro de texto, podrá realizarse como se indica en el artículo 10 de los presentes Lineamientos.

Artículo 15. Para el documento en formato electrónico no editable, deberá imprimirse el mismo y realizar la eliminación establecida para documentos impresos.

Artículo 16. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuenten en el Instituto Electoral del Estado de México, de tal forma, que no permita la revelación de la información reservada y/o confidencial.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LAS VERSIONES PÚBLICAS

Artículo 17.- Una vez que el Servidor Público Habilitado identifique que la documentación solicitada contiene partes o secciones que actualizan alguno de los supuestos de reserva y/o confidencialidad previstos en los artículos 20 y 25 de la Ley, solicitará a la Unidad de Información que convoque al Comité de Información para que analice la clasificación de la información y en su caso apruebe la entrega de versiones públicas.

La solicitud del Servidor Público Habilitado podrá presentarse mediante correo electrónico a la dirección electrónica que determine el Comité de Información y deberá contener:

- I. Un razonamiento en donde funde y motive la clasificación de la información eliminada en la versión pública.
- II. Una copia de la versión pública.

Tratándose de información reservada, se deberá incluir la prueba de daño a que hace referencia el artículo 21, fracción III de la Ley.

Artículo 19.- Cuando se trate de un número considerable de documentos del mismo tipo y/o características, sólo será necesario que el Servidor Público Habilitado adjunte un ejemplar de la versión pública para que sea analizado por el Comité de Información. Lo mismo sucederá cuando la entrega de las versiones públicas se deba realizar previo pago de los derechos correspondientes por parte del solicitante.

Artículo 20.- El Comité de Información analizará la naturaleza de la información eliminada y la viabilidad de la entrega de la versión o versiones públicas presentadas y podrá mediante Acuerdo fundado y motivado aprobar, revocar o modificar la clasificación de la información y en su caso instruir la entrega de las versiones públicas o instruir la elaboración de nuevas versiones públicas.

Artículo 21.- Los Servidores Públicos Habilitados deberán entregar a los solicitantes las versiones públicas junto con el Acuerdo respectivo del Comité de Información, dentro de los plazos establecidos en el artículo 46 de la Ley.

**ANEXO 1
DOCUMENTO IMPRESO**

Toluca de Lerdo, México, 1º de noviembre de 2013.

IEEM/SEG/3067/2013

**LICENCIADA
ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL
DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
P R E S E N T E .**

En relación con su oficio número IEEM/DJC/943/2013, recibido en esta Secretaría Ejecutiva General en el día treinta y uno de octubre del año en curso, por el que solicita el conocimiento y, en su caso, la certificación de la constancia que acredite *actualmente cuenta con algún puesto de elección popular, en caso de ser positivo, remita constancia de mayoría o documento que avalen su cargo actual.*; le informo a Usted de manera respetuosa que como resultado de la búsqueda en los archivos de este Instituto, 

Eliminado 1.

Eliminado 2.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Reciba un cordial saludo.

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL**

Ccp M. en D. Jesús Castillo Sandoval. Consejero Presidente del Consejo General. Presente.
M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez. Contralor General. Presente.
jvm.

- 1- Tres palabras por tratarse de datos personales. Art. 25, fracc. I, LTAIEMM.
- 2- Dos renglones y dos palabras, por tratarse de proceso deliberativo de los servidores públicos. Art. 20, fracc. II, LTAIEMM.

ANEXO 2
VERSIÓN ELECTRÓNICA EDITABLE

Toluca de Lerdo, México, 1º de noviembre de 2013.

IEEM/SEG/3067/2013

LICENCIADA
ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL
DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
P R E S E N T E

En relación con su oficio número IEEM/DJC/943/2013, recibido en esta Secretaría Ejecutiva General en el día treinta y uno de octubre del año en curso, por el que solicita el conocimiento y, en su caso, la certificación de la constancia que acredite Eliminado 1 [REDACTED] *actualmente cuenta con algún puesto de elección popular, en caso de ser positivo, remita constancia de mayoría o documento que avalen su cargo actual.*¹; le informo a Usted de manera respetuosa que como resultado de la búsqueda en los archivos de este Instituto, [REDACTED]

Eliminado 2. [REDACTED]

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Reciba un cordial saludo.

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL

1. Tres palabras por tratarse de datos personales, Art. 25, fracc. I LTAIPEMM.
2. Dos renglones y dos palabras por tratarse de proceso deliberativo de Servidores Públicos, Art. 20, fracc. II LTAIPEMM.

Ccp. M. en D. Jesús Castillo Sandoval. Consejero Presidente del Consejo General. Presente.
M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez. Contralor General. Presente.

ivm.